



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0245-2022-AL/RRZS-MPB



BARRANCA, MAYO 25 DEL 2022

VISTOS: El Memorandum Nº 0571-2022-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe Nº 377-2022-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 079-2022-GA-JFR-MPB, de la Gerencia de Administración, Informe Técnico Nº 005-2022-SGLSG-MPB, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, referentes a **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 03-2022-CS/MPB-1, PRIMERA CONVOCATORIA**, el cual tiene por objeto la contratación de **"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL CONSUMO HUMANO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIO PCA, MODALIDAD PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA PANTBC, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú**, el artículo 194º concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 29972, **Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante **Dictamen Nº D000306-2022-OSCE-SPRI**, de fecha 05 de Mayo del 2022, emitido por el Subdirector (e) de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, detalla la realización del análisis y la revisión respectiva del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 03-2022-CS/MPB-1, Primera Convocatoria, **"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL CONSUMO HUMANO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIO PCA, MODALIDAD PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA PANTBC, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022"** (en adelante, Subasta Inversa Electrónica Nº 3-2022-CS/MPB-1).

Que, de acuerdo al análisis y evaluación realizado en referido al Dictamen, se concluyó que, de lo señalado en sus numerales 2.9, 2.10 y 2.12, se advierte vulneración a los Principios de Transparencia y Libertad de Concurrencia, el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 29º de su Reglamento, las disposiciones de las Bases Estándar del objeto de la convocatoria contenidas en la **Directiva Nº 01-2019-OSCE/CD** y la **Directiva Nº 006-2019-OSCE/CD**.

Que, de esa forma, el Subdirector (e) de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en Disposiciones y/o recomendaciones señala lo siguiente; *"Considerando las transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado advertidas en el numeral 3.1 de las conclusiones del Dictamen y teniendo en cuenta el estado actual del presente procedimiento de selección (en curso); corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las*

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala Nº 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe





Municipalidad Provincial de Barranca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
 CERTIFICO: que la copia es una reproducción exacta de su original que tuvo a la vista

26 MAY 2022

Osver Flores Chávez
 Abog. Osver Flores Chávez
 SECRETARIO GENERAL (e)

medidas correctivas correspondientes de conformidad con el artículo 44° de la Ley, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley".



Que, mediante **Carta N° 001-2022-RAVS/CS-MPB**, de fecha 13 de Mayo del 2022, de los miembros del Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 03-2022-CS/MPB-1, solicitan adoptar las medidas correctivas de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que, para el caso de autos, solicitar a su vez la nulidad del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 03-2022-CS/MPB - Primera Convocatoria.



Que, mediante **Informe Técnico N° 005-2022-SGLSG-MPB**, de fecha 23 de Mayo del 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, señala las mismas consideraciones y advertencias establecidas en el **Dictamen N° D000306-2022-OSCE-SPRI**, y recomienda declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 03-2022-CS/MPB-1, Primera Convocatoria, por la causal establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y a su vez, retrotraer el procedimiento de selección a la Etapa de Convocatoria, previa modificación de las Especificaciones Técnicas por parte del área usuaria solicitante.



Que, mediante **Informe N° 079-2022-GA-JFR-MPB**, de fecha 25 de Mayo del 2022, la Gerencia de Administración, remite todo lo actuado solicitando opinión legal referente a la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 03-2022-CS/MPB-1, Primera Convocatoria, **"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL CONSUMO HUMANO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIO PCA, MODALIDAD PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA PANTBC, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022"**.

Que, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe que; "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible Jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar, en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)" Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44° del mismo cuerpo normativo refiere que el "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)".

Que, como se aprecia del marco legal descrito en el párrafo anterior, se otorga al titular de la Entidad la potestad de declarar la Nulidad de Oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotrae el proceso. De esta forma, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección, cuando durante su tramitación se haya verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones con el Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y /o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el



incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del Procedimiento de selección. En ese contexto, se advierte que, en la resolución que se expida para declarar la nulidad debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, en ese sentido, siendo evidente y claro lo advertido en el **Dictamen N° D000306-2022-OSCE-SPRI**, y estando a lo señalado por los miembros del Comité de Selección, referente al procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 03-2022-C5/MPB-1, corresponde declarar la nulidad de referido procedimiento de selección por la contravención a las normas legales vigentes, a efectos de que la misma se retrotraiga hasta la Etapa de Convocatoria, en donde se originó el vicio para la subsanación correspondiente, esto de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, además, cabe precisar que el Artículo 44° numeral 44.3, señala: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"; por lo que, siendo así, una vez declarada la nulidad de oficio, se deberá remitir copia fedateada de los actuado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que, a través de la secretaria técnica del PAD, y de acuerdo a sus competencias, realice el deslinde de responsabilidades que hubiere a lugar.

Que, contando con el **Informe N° 377-2022-MPB/GAJ**, de fecha 25 de Mayo del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el **Memorandum N° 0751-2022-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y Art. 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 03-2022-CS/MPB-1, PRIMERA CONVOCATORIA, el cual tiene por objeto la contratación de "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL CONSUMO HUMANO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIO PCA, MODALIDAD PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA PANTBC, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022", por haberse configurado la causal establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir norma legal, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 03-2022-CS/MPB-1, PRIMERA CONVOCATORIA, el cual tiene por objeto la contratación de "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL CONSUMO HUMANO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIO PCA, MODALIDAD PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA PANTBC, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022", hasta el momento en que se produjo el vicio causal de nulidad, esto es, hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- ARTÍCULO 3°.- REMITIR**, el Expediente de Contratación así como todos sus actuados al **COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO**, a fin de que cumpla con lo señalado en el numeral anterior, y asimismo se implementen las acciones pertinentes de acuerdo a Ley, así como en el SEACE.
- ARTÍCULO 4°.- REMITIR**, copia de los actuados pertinentes a la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, a fin que ponga en conocimiento de la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de la Municipalidad Provincial de Barranca, a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades, conforme al numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ARTÍCULO 5°.- DISPONER**, que el **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD**, cumpla con publicar la presente Resolución en el portal SEACE dentro del plazo fijado por ley y demás funciones según la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, su Reglamento y modificatorias
- ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, y a la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal web, www.munibarranca.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
[Signature]
Abog. OSVER FLORES CHAVEZ
GERENTE (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
[Signature]
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista
26 MAY 2022
[Signature]
Abog. Osver Flores Chávez
SECRETARIO GENERAL (e)

